

dos a trabajos de vigilancia de incendios en los montes, por un importe máximo de seiscientos cuarenta mil pesetas. En el caso concurre la especial circunstancia de no poderse fijar previamente el precio de estos prismáticos, que variará según sus características técnicas y calidad, supuesto comprendido en los apartados segundo y cuarto del artículo cincuenta y cuatro de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, habiendo sido informado favorablemente el expediente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en el Ministerio de Agricultura.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Servicio de Defensa Especial de los Montes contra los incendios, dependiente de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial del Ministerio de Agricultura para efectuar por un importe máximo de seiscientos cuarenta mil pesetas la adquisición por concurso público de prismáticos, destinados a vigilancia de incendios, exceptuándola de las formalidades de subasta por estar comprendida en los apartados segundo y cuarto del artículo cincuenta y cuatro de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 986/1965, de 8 de abril, por el que se autoriza al Servicio de Defensa de los Montes contra los incendios para adquirir por concurso público lanzallamas para la lucha contra los incendios forestales, por un importe máximo de un millón quinientas mil pesetas.

Por el Servicio de Defensa de los Montes contra los incendios, dependiente de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, se ha incoado el oportuno expediente para efectuar la adquisición por concurso público de lanzallamas para la lucha contra los incendios forestales, por un importe máximo de un millón quinientas mil pesetas. En el caso concurre la especial circunstancia de no poderse fijar previamente el precio de estos lanzallamas, que variará según sus características técnicas y calidad, supuesto comprendido en los apartados segundo y cuarto del artículo cincuenta y cuatro de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, habiendo sido informado favorablemente el expediente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en el Ministerio de Agricultura.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Servicio Especial de Defensa de los Montes contra Incendios, dependiente de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial del Ministerio de Agricultura, para efectuar por un importe máximo de un millón quinientas mil pesetas la adquisición por concurso público de lanzallamas destinados a la lucha contra los incendios forestales, exceptuándola de las formalidades de subasta por estar comprendida en los apartados segundo y cuarto del artículo cincuenta y cuatro de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 987/1965, de 8 de abril, por el que se autoriza al Ministerio de Agricultura para concertar directamente la construcción de un Centro Primario de Inseminación Artificial Ganadera en Tortosa (Tarragona).

La Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública determina en su artículo 57 que quedan exceptuados de las solemnidades de subasta o concursos y podrán ser concertados directamente por la Administración los contratos a que se refiere el apartado cuarto del mismo precepto, es decir, los de reconocida urgencia que por circunstancias imprevistas de-

mandaren un pronto servicio que no dé lugar a dichos trámites y para lo que se precisa autorización mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Concurriendo tales circunstancias en la construcción de un Centro Primario de Inseminación Artificial Ganadera en Tortosa (Tarragona), procede exceptuar el oportuno contrato de las modalidades de la subasta o concurso y que celebre aquél la Administración por concierto directo.

En su virtud, de conformidad con el expediente tramitado al efecto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio de Agricultura para concertar directamente y con exención de las formalidades de subasta o concurso la construcción de un Centro Primario de Inseminación Artificial Ganadera en Tortosa (Tarragona), por importe de un millón novecientas un mil doscientas cuarenta y cinco pesetas con veintinueve céntimos, de acuerdo con el proyecto aprobado y con cargo a la Sección veintiuna—Ministerio de Agricultura—, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, numeración funcional económica cuatrocientos cinco mil seiscientos catorce de los Presupuestos Generales del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 988/1965, de 8 de abril, por el que se autoriza al Ministerio de Agricultura para concertar directamente la construcción de un Centro Primario de Inseminación Artificial Ganadera en Pontevedra.

La Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública determina en su artículo 57 que quedan exceptuados de las solemnidades de subasta o concursos y podrán ser concertados directamente por la Administración los contratos a que se refiere el apartado cuarto del mismo precepto, es decir, los de reconocida urgencia que por circunstancias imprevistas demandaren un pronto servicio que no dé lugar a dichos trámites y para lo que se precisa autorización mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Concurriendo tales circunstancias en la construcción de un Centro Primario de Inseminación Artificial Ganadera en Pontevedra, procede exceptuar el oportuno contrato de las modalidades de la subasta o concurso y que celebre aquél la Administración por concierto directo.

En su virtud, de conformidad con el expediente tramitado al efecto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio de Agricultura para concertar directamente y con exención de las formalidades de subasta o concurso la construcción de un Centro Primario de Inseminación Artificial Ganadera en Pontevedra, por importe de cuatro millones doscientas treinta y un mil ochocientos noventa y tres pesetas con seis céntimos, de acuerdo con el proyecto aprobado y con cargo a la Sección veintiuna—Ministerio de Agricultura—, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, numeración funcional económica cuatrocientos cinco mil seiscientos catorce de los Presupuestos Generales del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 989/1965, de 8 de abril, por el que se autoriza al Ministerio de Agricultura para concertar directamente la construcción del Laboratorio Pecuario Regional del Duero, en León.

La Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública determina en su artículo 57 que quedan exceptuados de las solemnidades de subasta o concursos y podrán ser concertados directamente por la Administración los contratos a que se refiere el apartado cuarto del mismo precepto, es decir, los de reconocida urgencia que por circunstancias imprevistas demandaren un pronto servicio que no dé lugar a dichos trámites y para lo que se precisa autorización mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros.